

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00195-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA MARENCO PACHECO en nombre y representación de VALENTINA HURTADO MARENCO
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL y Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS jefe (e) REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de octubre de 2021 se requirió al Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS en su condición de jefe (e) REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, y/o a quien se encuentre en la dirección de dicha entidad, para que rindiera un informe detallado en el que indicara las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del **17 de agosto de 2.021**, o informe las gestiones adelantadas para su cumplimiento. Además, se requirió a las entidades accionadas para que en el mismo término, informará el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, de la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 BOGOTÁ**, y su superior jerárquico, en caso de que se hayan efectuados cambios en la planta de personal de la entidad.

Cumplido el término de rigor, se allegaron las siguientes respuestas:

1. **La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** a través de su delegado, presenta memorial informando que con el fin de dar cabal cumplimiento a la acción de tutela se permite indicar que la unidad responsable a la prestación del servicio es la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, liderada por la señora Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA correo electrónico disan.upb-aj@policia.gov.co y disan.upb-je@policia.gov.co, y como superior jerárquico encargado de verificarlos procesos y procedimientos en la prestación de los servicios de salud es la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 Bogotá, la señora Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER correo electrónico disan.rases1-aj@policia.gov.co
2. La teniente coronel ANA MILENA MAZA SAMPER en su condición de jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 allegó memorial informando lo que sigue:

"se procedió a requerir al Grupo Prestador de Atención en Salud, a fin de que emitieran informe amplio, detallado y se pronunciaran sobre el requerimiento del despacho en lo que respecta a cumplimiento del fallo de tutela para lo cual se informa a continuación:

1. Mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2.021, el señor Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ – Jefe SPRI BG. Edgar Yesid Duarte Valero – Unidad Prestadora de Atención en Salud Bogotá informa sobre las atenciones en salud prestadas al usuario, en el mismo se evidencia atención por el servicio de cardiología pediátrica el 23 de agosto de 2.021, e informa lo siguiente:

(...) Usuaria de 4 años de edad, con diagnóstico de malformación congénita del tabique cardiaco no especificada, bronquitis crónica simple, tetralogía de fallot, trastorno de la ingestión alimentaria en la infancia y la niñez. Cardiomiopatía en otras enfermedades clasificadas, con última valoración por pediatría el día 14 de octubre de 2.021, quienes generan formulación de medicamentos, control en dos meses.
Usuaria con exámenes de RADIOGRAFÍA DE TORAX PA O AP, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO y ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO realizados el día 05 de mayo de 2.021, posterior a éste se realizaría la cita con Cardiología Pediátrica la cual fue agendada de la siguiente manera:

FECHA	HORA	PROFESIONAL	LUGAR	
19 de noviembre de 2.021	11:40 AM	CLAUDIA MARITZA ESTAPER	FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL	TORRE I PISO 5

Se realiza comunicación con la señora María Fernanda Marengo Pacheco (madre) de la usuaria al número telefónico abonado 3163799847, quien confirma y acepta la cita asignada”

En ese orden de ideas al constatar que la entidad requerida dio respuesta acerca del cumplimiento del fallo de tutela, informando bajo la gravedad del juramento que le fue asignada cita médica a VALENTINA HURTADO MARENCO en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL para el 19 de noviembre del presente año, el despacho considera que no hay razón para seguir adelante con el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato radicado por MARÍA FERNANDA MARENCO PACHECO de conformidad con lo manifestado en el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alberto Quintero
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0269 00
Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUIS CARLOS MARTÍNEZ ROJANO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO

ANTECEDENTES

La parte accionada presentó escrito de impugnación el 03 de noviembre del año en curso contra el fallo de tutela del 29 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destaca el Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **29 de octubre de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionante Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **29 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00286-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FLOR INÉS CAICEDO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por **FLOR INÉS CAICEDO** contra **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados en el escrito de demanda.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Tener como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notificar a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **ADELA RODRÍGUEZ PARDO** para que represente los intereses de la accionante dentro del presente trámite constitucional, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez